



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

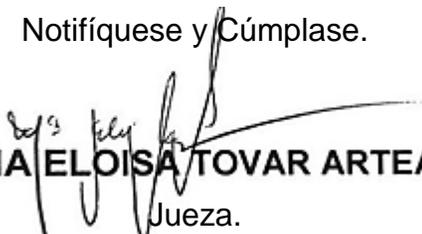
Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 30 de junio de 2023, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 28 de enero de 2016, dentro del proceso radicado 2016-00002-00, sin que se hubiese obtenido prueba alguna que demuestre el cabal cumplimiento de la orden enunciada a favor de FRAY ALONSO AVENDAÑO CURACA, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.252.099, la cual debe ser acatada por la NUEVA EPS, se dispone, entonces, adelantar el trámite incidental por Desacato contemplado en el citado Decreto, y por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada por el señor FRAY ALONSO AVENDAÑO CURACA, de la cual se ordena correr **traslado** a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS S.A., y de igual manera a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Zonal en mención, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

**SEGUNDO:** La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a las funcionarias implicadas, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00246-01  
JGT